

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, A INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS DE REGADÍOS CON OBJETIVOS AMBIENTALES, DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN DE ESPAÑA, FINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL, EN EL MARCO DE LA INTERVENCIÓN 68431 RELATIVA A AYUDAS A INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS DE REGADÍOS CON OBJETIVOS AMBIENTALES, INTERVENCIÓN 6843.1_01 MEJORA DE REGADÍOS.

BORRADOR_0_200624

El Plan Estratégico de la PAC de España, aprobado mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de 31 agosto de 2022 (CCI: 2023ES06AFSP001), establece un modelo uniforme de aplicación de la Política Agrícola Común en todo el territorio nacional con base en la competencia del Estado para establecer la planificación general de la actividad económica, en este caso del sector agrario. Mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de 31 de agosto de 2022, se aprueba el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural. En el Plan Estratégico de la PAC (PEPAC) se encuentran las intervenciones de los artículos 73 y 74, contenidos en el Capítulo IV del Título III del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

El citado Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, en su artículo 5 dispone que “de acuerdo con los objetivos de la PAC establecidos en el artículo 39 del TFUE, con el objetivo de mantener el funcionamiento del mercado interior y unas condiciones de competencia equitativas entre los agricultores de la Unión y con el principio de subsidiariedad, la ayuda del FEAGA y del Feader tendrá por objeto seguir mejorando el desarrollo sostenible de la agricultura, los alimentos y las zonas rurales, además de contribuir a la consecución de los siguientes objetivos generales en los planos económico, medioambiental y social, que facilitarán la ejecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible:

- a) Fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo.
- b) Apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad, y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión, entre ellos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de París.
- c) Fortalecer el tejido socioeconómico de las zonas rurales.

Para el cumplimiento del objetivo general del apartado b) anterior, se disponen tres objetivos específicos, definidos en los apartados d), e) y f) del artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2021/20115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, habiéndose incluido en el PEPAC la intervención Ayudas a inversiones en infraestructuras de regadíos con objetivos ambientales, en la que se enmarca la intervención 6843.1, de mejora de regadío, emergidas de la necesidad de gestionar de manera eficiente el recurso agua para mantener las masas de agua en buen estado, tanto a nivel cuantitativo como cualitativo. Asimismo las recomendaciones de la Comisión establecen, de acuerdo con el análisis de la situación de partida de España, la necesidad de continuar aumentando esfuerzos en la modernización de regadíos con el fin de lograr un uso más sostenible del agua de riego, para dar cumplimiento al objetivo específico del artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2021/20115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de “Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de los recursos naturales tales como el agua el suelo y el aire”.

De otro lado, el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre establece también como instrumento de financiación de las distintas intervenciones y medidas de la PAC con cargo al presupuesto general de la Unión, el FEADER, que se ejecutará en régimen de gestión compartida entre los Estados miembros y la Unión, y financiará la contribución financiera de la Unión a las intervenciones para el desarrollo rural a que se refiere el Título III, Capítulo IV, del Reglamento (UE) 2021/2115 como se especifique en los planes estratégicos de la PAC y las acciones a que se refiere el artículo 125 de dicho Reglamento y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

Con el fin de realizar una correcta implantación y gestión del conjunto de intervenciones incluidas en el PEPAC, se aprueba la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regula el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas y en la que se recogen las definiciones, mecanismos de control y sanciones que serán de aplicación en España para adaptarse a la nueva PAC. En su artículo 4, se establece que en todos los procedimientos administrativos seguidos ante las autoridades competentes, las personas físicas o jurídicas o entes o entes sin personalidad, beneficiarios de las ayudas de la PAC, así como otros titulares de explotaciones agrarias inscritas en los correspondientes registros y empresas conexas, deberán relacionarse con la administración exclusivamente por medios electrónicos, siempre que la autoridad competente tenga acreditado fehacientemente que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. En el caso de las subvenciones reguladas en estas bases, la obligación viene impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al ser los beneficiarios potenciales personas jurídicas, quedando acogidos a lo dispuesto en el artículo 14.2.b).

La fórmula seleccionada para la tramitación y gestión de las subvenciones se ajusta a las bases reguladoras tipo, aprobadas mediante Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva (BOJA núm. 249, de 30/12/2019), no siendo obligatoria la presentación de documentación alguna junto con la solicitud de ayuda.

El tipo de concurrencia responde principalmente al carácter ambiental que tienen las ayudas y por tanto los proyectos que se financiarán responden a un bien superior, de interés general para toda la sociedad, como es la gestión sostenible de un recurso tan preciado como el agua, más si cabe en nuestra Comunidad Autónoma, azotada casi de manera estructural por períodos de sequía que amenazan incluso a los abastecimientos más vitales. En línea con esta opción se manifiesta el artículo 79.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, el cual posibilita la no aplicación de criterios de selección para aquellas intervenciones de inversión orientadas a fines medioambientales.

Durante la elaboración y diseño del PEPAC de España se han tenido en cuenta todas aquellas medidas que permitieran compensar, equilibrar y no perpetuar las desigualdades entre hombres y mujeres o cualquier otros colectivos, a la luz de los objetivos específicos que rigen este período de programación, en concreto lo dispuesto en el apartado h), del artículo 6.1, del Reglamento (UE) 2021/2115, entre el que se incluye promover la igualdad de género, incluida la participación de las mujeres en la agricultura, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales. Además, la perspectiva de la igualdad de género está presente en la elaboración de este proyecto normativo, tal y como establece el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, siguiendo la exigencia del artículo 6 del citado Texto legal y del artículo 3.2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

La presente norma se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La aplicación de dichos principios, debidamente acreditados son consecuencia de la plena adecuación de esta disposición normativa a la legalidad vigente a nivel europeo, nacional y autonómico.

En el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establecen medidas de flexibilización y agilización de los procedimientos administrativos para obtener una ejecución más eficiente de los proyectos relativos a los fondos europeos. En este sentido se declara urgente y prioritario el despacho de los procedimientos administrativos cuando afecten a los fondos europeos. El artículo 5.1 del mismo Texto legal dispone que el procedimiento de elaboración de las normas que se adopten en el marco de la gestión de proyectos financiables con fondos europeos, así como por cualquier actividad de la Administración de la Junta de Andalucía relacionada con aquellos proyectos, tendrá el carácter de urgente. En la tramitación de urgencia los plazos se regirán por lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural de acuerdo con el artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como al artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía que atribuye la potestad de ejercer la actividad de fomento.

El Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, establece en su artículo 1 que corresponde a la citada Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria, de agua y de desarrollo rural, en relación con el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a inversiones en infraestructuras de regadíos con objetivos ambientales, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) 2023-2027 de España financiadas por el el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), bajo la Operación 68431_01 Mejora de regadíos, perteneciente a la Intervención 68431.1.
2. Formarán parte de esta orden el texto articulado de las bases reguladoras tipo, aprobadas por Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.
3. La información asociada al procedimiento de estas ayudas está disponible en el código de procedimiento 25499, a través del siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25499>

Disposición adicional primera. Delegación.

En la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, se delegan las competencias relativas a los procedimientos de concesión, justificación y reintegro y demás facultades que correspondan al órgano concedente en materia de subvenciones, de acuerdo con el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, incluidas las instrumentadas en forma de convenio, así como la gestión presupuestaria y económico administrativa.

Disposición adicional segunda. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden, cada una en el ámbito de sus competencias, así como para la actualización de los formularios, sin que en ningún caso pueda suponer modificar el contenido normativo de la misma

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Sevilla,

La persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

P.S. (Decreto del Presidente 5/2024, de 2 de mayo, BOJA Ext. Núm. 4, de 3 de mayo de 2024).

EL CONSEJERO DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL.

Fdo.: Ramón Fernández-Pacheco Monterreal.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.

0.- Identificación de la línea de subvención:

Operación 68431_01 Mejora de regadíos, de la Intervención 6843.1 - Ayudas a inversiones en infraestructuras de regadíos con objetivos ambientales, del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España, aprobado mediante DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 31.8.2022 por la que se aprueba el plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (CCI: 2023ES06AFSP001)(en adelante PEPAC).

1.- Objeto (Artículo 1):

Contribuir a una gestión eficiente del recurso agua mediante la financiación de proyectos de inversión para la modernización de infraestructuras de riego, que:

- a) No conlleven un aumento de la superficie de riego ni transformación de superficies al regadío.
- b) Deben ubicarse en zonas rurales de Andalucía, de conformidad con el PEPAC. Esto es, todas las superficies que no estén clasificadas como densamente pobladas según la Metodología de Urbanización de la Comisión (DEGURBA), disponibles a fecha de convocatoria de la subvención, en la página web del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía bajo el epígrafe "Grado de urbanización de los municipios andaluces". Además, dentro de los términos municipales de los municipios densamente poblados, también se considerará como "zona rural" la superficie cuyo uso asignado en SIGPAC sea distinto de "zona urbana" o las zonas urbanas (ZU) que no sean centros de población principales (esto es, las pedanías).
- c) Deben permitir una mejora en la gestión integrada del recurso agua, a través de incluir dos de las siguientes actuaciones:
 - i) Incorporación de herramientas para la monitorización por sensores del contenido de humedad del suelo.
 - ii) Inclusión de sistemas comunes/colectivos de monitorización automática para el control y seguimiento del contenido de nutrientes, principalmente nitrógeno y potasio así como otros iones potencialmente contaminantes de las masas de agua (nitratos y fosfatos).
 - iii) Adecuación de balsas para protección de fauna silvestre.
 - iv) Ejecución de estructuras vegetales de conservación destinadas a la retención y regulación de aguas y/ control de escorrentías, absorción de nutrientes y protección frente a la erosión del suelo, p. e. filtros verdes, superficies destinadas a biorreactores o cubiertas vegetales, entre otras.
- d) Deben haberse instalado o deberá instalarse, como parte de la inversión, un contador de agua que permita medir el uso del agua correspondiente a la inversión objeto de la ayuda, para ello se realizará consulta al correspondiente organismo de cuenca.
- e) Sean viables y sostenibles, técnica y económicamente y estar adecuadamente dimensionada, es decir, que el proyecto cuenta con un análisis de alternativas, justificación técnica de la solución adoptada y valoración de la situación inicial y con un estudio de viabilidad económica incluido un plan de financiación y mantenimiento.
- f) Asegurar la coherencia con la planificación hidrológica correspondiente y con la Directiva Marco del Agua, para lo cual será solicitado informe al correspondiente organismo de cuenca por parte del instructor a nivel de Servicios centrales.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

Dentro de los proyectos de inversión de mejora de regadíos, serán subvencionables los siguientes conceptos:

Construcción de balsas reguladoras de agua de riego o depósitos con la misma finalidad.

2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:

NO

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

NO

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que la persona o entidad solicitante no haya expresado su opción en plazo, se entenderá que ha optado por:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- a) Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.
- b) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2289 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la presentación del contenido de los planes estratégicos de la PAC y sobre el sistema electrónico para el intercambio seguro de la información.
- c) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2290 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas sobre los métodos de cálculo de los indicadores comunes de realización y de resultados establecidos en el anexo I Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.
- d) Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.
- e) Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1317 de la Comisión de 27 de julio de 2022 por el que se establecen excepciones al Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la aplicación de las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra (normas BCAM) 7 y 8 para el año de solicitud 2023.
- f) Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1475 de la Comisión de 6 de septiembre de 2022 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación.
- g) Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).
- h) Reglamento Delegado (UE) 2022/648 de la Comisión de 15 de febrero de 2022 por el que se modifica el anexo XI del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al importe total de la ayuda de la Unión para los tipos de intervenciones para el desarrollo rural del ejercicio financiero 2023.
- i) Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento

- (UE) n.º 1306/2013.
- j) Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.
 - k) Reglamento Delegado (UE) 2022/1172 de la Comisión de 4 de mayo de 2022 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control de la política agrícola común y la aplicación y el cálculo de las sanciones administrativas en el marco de la condicionalidad.
 - l) Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
 - m) Reglamento Delegado (UE) 2022/1408 de la Comisión de 16 de junio de 2022 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al pago de anticipos para determinadas intervenciones y medidas de apoyo contempladas en los Reglamentos (UE) 2021/2115 y (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
 - n) Reglamento (UE) 2021/2117 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 que modifica los Reglamentos (UE) n.º. 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) n.º. 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) n.º. 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y (UE) n.º.228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.
 - o) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
 - p) Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
 - q) Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader.
 - r) Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.
 - s) Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.
 - t) Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación.
 - u) Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
 - v) Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
 - w) Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
 - x) Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
 - y) Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España.
 - z) Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la

parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

- aa) Real Decreto 689/2023, de 18 de julio, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras.
- ab) Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- ac) Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.
- ad) Ley 8/2003, de 28 octubre, de la flora y fauna silvestres de Andalucía.
- ae) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.
- af) Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.
- ag) Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- ah) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- ai) Decreto 226/2018, de 18 de diciembre, por el que se atribuyen competencias sancionadoras a determinados órganos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y se establece el plazo máximo de resolución y notificación de procedimientos sancionadores de su competencia.
- aj) Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- ak) Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria.
- al) Decreto – Ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- am) Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- an) Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto.
- ao) Decisión de Ejecución de la Comisión de 31 de agosto de 2022 por la que se aprueba el plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (CCI: 2023ES06AFSP001)

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir.

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las comunidades de regantes u otras comunidades de usuarios de aguas vinculadas al regadío que sean corporaciones de derecho público, adscritas al organismo de cuenca correspondiente, según los artículos 81 y 82 del Texto refundido de la Ley de Aguas.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Ser titulares de las infraestructuras de regadío a modernizar y disponer de las autorizaciones y permisos correspondientes.
2. Ser titulares de los derechos de uso de aguas que suministran a la actuación proyectada. En caso de entidades constituidas sobre masas de agua subterráneas, a instancias del organismo de cuenca, los derechos de agua podrán figurar a nombre de sus comuneros, siempre que las actuaciones proyectadas estén exclusivamente dedicadas a la gestión común del agua.
3. Contar con el acuerdo favorable de la asamblea general de regantes, junta general u órgano competente, para solicitar la subvención.
4. Comprometerse en el ámbito de la subvención otorgada a ejecutar el proyecto por el que se solicita la ayuda y a mantener las infraestructuras financiadas, contando para ellos con el acuerdo favorable de de la asamblea general de regantes, junta general u órgano competente.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Deberán mantenerse desde el momento de la solicitud de ayuda hasta 5 años a contar desde el pago final de la misma, obviando aquellos requisitos que quedan sin efecto por la ejecución de las inversiones objeto de subvención.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

Todas.

Ninguna.

Las siguientes personas o entidades

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención:

Cuantía máxima de la subvención:

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

Para el cálculo de la ayuda se seguirá la siguiente secuencia en cada uno de los gastos subvencionables:

Ejecución de obras:

El cálculo de la ayuda se realizará mediante la aplicación de costes unitarios, cuya formulación, cuantía y actualización se dispondrá en la correspondiente Orden de convocatoria de subvenciones, siendo la intensidad de ayuda del 100%, del valor del coste simplificado (coste unitario por unidad medida).

En ningún caso la ayuda otorgada al solicitante por ejecución de obra será superior a 1.500.000,00 euros no siendo admitidas a trámite aquellas solicitudes que no alcancen los 35.000 euros de apoyo, o siendo finalmente denegadas si la subvención calculada no alcanza ese límite inferior.

Redacción de obras:

El cálculo de la ayuda se realizará mediante la aplicación de costes unitarios, cuya formulación, cuantía y actualización se dispondrá en la correspondiente Orden de convocatoria de subvenciones, siendo la intensidad de ayuda del 100%, del valor del coste simplificado (coste unitario por unidad medida).

Dirección facultativa de las obras:

El cálculo de la ayuda se realizará mediante la aplicación de costes unitarios, cuya formulación, cuantía y actualización se dispondrá en la correspondiente Orden de convocatoria de subvenciones, siendo la intensidad de ayuda del 100%, del valor del coste simplificado (coste unitario por unidad medida).

5.b).1º. Gastos subvencionables:

Se considerarán gastos subvencionables los gastos de ejecución de obra consistentes en la construcción de balsas reguladoras de agua de riego o depósito con la misma finalidad.

También serán subvencionables los gastos relativos a la redacción del proyecto técnico y dirección facultativa, que podrá incluir los costes de coordinación de seguridad y salud de las obras, necesarios para ejecutar las obras

5.b).2º Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo:

El porcentaje máximo se indicará en la resolución de concesión.

5.c) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

En cuanto al inicio de los gastos subvencionables:

- a) Los gastos de ejecución y dirección de obra podrán iniciarse tras la presentación de la solicitud de ayuda, una vez se confirme por la Administración, con el Informe de verificación del no Inicio de las inversiones, que no se encuentran iniciadas, para lo cual se deberá haber aportado de manera correcta a satisfacción del órgano instructor la documentación técnica requerida en el apartado 14.
- b) Los gastos de redacción de proyecto podrán haberse contraído antes de la presentación de la solicitud de ayuda, pero en ningún caso serán financiables los proyectos adoptados antes de 01/01/2023.

En la resolución del expediente se fijará el plazo de ejecución, así como el dispuesto para la presentación de la solicitud de pago.

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.f) Periodo durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:

5 años desde que se efectúe el pago final al beneficiario.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimis:

No.

Sí. Observaciones, en su caso

6.- Régimen de control (Artículo 5):

Fiscalización previa.

Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

De conformidad con el artículo 36, del Reglamento (UE) 2021/2116, los gastos financiados en el marco del FEADER no pueden optar a ninguna otra financiación con cargo al presupuesto de la Unión.

En el marco del FEADER, una operación únicamente podrá recibir distintas formas de apoyo del PEPAC y de otros fondos mencionados en el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 o de instrumentos de la Unión si el total acumulado de las ayudas concedidas en virtud de las diferentes formas de apoyo no supera la intensidad máxima de ayuda o el importe máximo de ayuda aplicables a ese tipo de intervenciones a que se refiere el Título III del Reglamento (UE) 2021/2115.

En caso de que existan otras fuentes de financiación, percibidas previamente a la concesión de estas ayudas, se realizarán los descuentos necesarios para impedir que la ayuda total recibida no supera los importes o porcentajes de ayuda máximos admisibles.

En ningún caso serán subvencionables aquellas inversiones que cuenten con financiación en anteriores períodos de programación y aún se encuentren vigentes los compromisos de durabilidad.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

No.

Sí.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 5,19

La Unión Europea participa, a través del fondo: FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) , en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje: 85

La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: 9,81

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que debe/n reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

9.a). Posibilidad de subcontratación:

Sí. Porcentaje máximo: 100%

No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

Ninguna.

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación: No es necesario presentar documentación al quedar autorizada la subcontratación al 100%

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.a del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación: Solicitud de autorización dispuesta en la convocatoria de subvenciones (de conformidad con modelo publicado en convocatoria).

10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a) Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25499.html>

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica, en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25499.html>

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica: no

10.e). Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución expresa y notificarla:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25499.html>

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria:

El extracto de la convocatoria:

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es:

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

12.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

a) Servicios competentes para la gestión y control de subvenciones en materia de infraestructuras de regadíos en las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de la provincia en la que se encuentre la mayor superficie de las infraestructuras a financiar, realizando de manera general las funciones de análisis de solicitudes y toda aquella actuación que requiera de visitas in situ a las dependencias del solicitante o al territorio en el que se vayan a ubicar las inversiones.

- b) Servicio de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural competente para la gestión y control de subvenciones en materia de infraestructuras de regadíos, llevando a cabo las funciones de propuesta provisional de resolución, análisis de alegación y documentos presentados, pudiendo solicitar en caso necesario informe a los servicios de las Delegaciones Territoriales, propuesta definitiva de resolución

Además de la funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Análisis de las solicitudes.
 - Propuesta provisional de resolución.
 - Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
 - Propuesta definitiva de resolución.
 - Otras funciones: Funciones que requieran de contacto in situ con solicitante o ubicación de inversiones.
- Órgano/s competente/es para resolver: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, que actuará/n:
- En uso de las competencias atribuidas por el artículo : de
 - Por delegación de: La persona titular de la Consejería con competencias en materia de Agricultura.

Órgano/s colegiado/s:

- No.

Sí. Denominación:

Funciones:

- Análisis de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:

- Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía en funciones de apoyo o asistencia a la gestión y control, en su caso.

13.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16)

La persona o entidad que tenga la consideración de interesada en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25499.html>

14.- Documentación (Artículos 10 y 17):

14.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

1. Acreditación de la personalidad jurídica: Estatutos, ordenanzas o convenio específico de la entidad solicitante, aprobados por el organismo de cuenca.
2. Acreditación de la titularidad de las infraestructuras y terrenos en los que se realizarán las inversiones:
 - a) En caso de régimen de tenencia bajo propiedad y no consentir la consulta a través de Catastro, certificación catastral cuya antigüedad de emisión no sea superior a dos meses antes de presentar la solicitud de ayuda.
 - b) En caso de régimen de uso bajo arrendamiento o alquiler: Contrato de arrendamiento vigente debidamente liquidado de impuestos junto con la certificación catastral en la que conste la persona arrendadora como propietaria y declaración de esta al respecto de la vigencia del contrato y la autorización para la ejecución de las obras proyectadas para las que se solicita ayuda, incluyendo copia del DNI de la persona arrendadora.
3. Acreditación titularidad de los derechos de uso de agua: Título o certificado del organismo de cuenca que ampara el aprovechamiento de aguas y características (superficie, volumen, toma, dotación) a nombre de la entidad solicitante, pudiendo en caso de aguas subterráneas, encontrarse el título a nombre de los comuneros.

4. Acreditación del acuerdo para solicitar subvención y compromiso de ejecución y mantenimiento: Acta de la asamblea general de regantes, junta general u órgano competente, en la que se acuerde la solicitud de esta ayuda así como del compromiso de ejecución y mantenimiento del proyecto, en caso de resultar beneficiaria. Si se aporta certificación de la persona secretaria, deberá venir acompañado del nombramiento de la misma en el que se informe de la duración del citado nombramiento y su vigencia.
5. En relación a los gastos a financiar en el marco del proyecto de inversión:
 - a) Resolución otorgada a los efectos de la viabilidad de la ejecución y las condiciones a que estuviera sometida la actuación de inversión a subvencionar, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.
 - b) Licencias, permisos y/o autorizaciones urbanísticas y afecciones a los diferentes espacios por los que transitan las infraestructuras a modernizar. En el caso de licencias de obra, se permitirá la no presentación de ésta en este momento, difiriendo la presentación de la misma en la aceptación de la ayuda.
 - c) En el caso de balsas localizadas en dominio público hidráulico, o zona de policía, autorización para obras e instalaciones del organismo de cuenca competente. En el caso de estar fuera de estas zonas documento equivalente en relación a la clasificación del riego potencial de la balsa de la Dirección General de la Infraestructura del Agua. En ambos casos junto a la solicitud de modificación de características del título concesional de aguas, en su caso.
6. En relación con los requisitos a cumplir por el proyecto de inversión:
 - a) Proyecto de modernización de regadíos, con visado colegial, el cual:
 - i) Deberá acreditar la viabilidad y sostenibilidad técnica y económica de la actuación proyectada, así como su adecuado dimensionamiento, debiendo presentar: un análisis de alternativas, justificación técnica de la solución adoptada, valoración de la situación inicial, estudio de viabilidad económica, un plan de financiación y un plan de mantenimiento de la inversión. En todo caso, deberá estar estructurado conforme al modelo y las indicaciones publicadas en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25499.html>
 - ii) El proyecto deberá justificar el volumen útil de las balsas y los volúmenes de desmonte y terraplén en la memoria técnica. Si hay o no impermeabilización se justificará mediante estudio geotécnico; de haberla se deberá indicar en la memoria técnica si éstas serían sólo en taludes o completas (taludes más fondo de la balsa), así como el geotextil y la geomembrana empleados y justificados técnicamente.
 - b) Aportar, en formato digital, los archivos necesarios para verificar las mediciones de las características geométricas de la inversión:

Archivo digital georreferenciado en ETRS89/UTM zona 30N de la geometría de la balsa, en formato *.shp y *.dxf, indicando el fondo, la berma (si la hubiera), el talud interior, el camino de coronación, el talud exterior, el aliviadero y el muro separador (si lo hubiera). Tanto el archivo *.shp como el *.dxf de los elementos de la geometría de la balsa, deberán entregarse georreferenciados como líneas con altimetría (Cota Z) en formato *.shp y como polilínea 3d igualmente con su cota correspondiente.

Además de lo indicado en el apartado anterior, se deberá aportar archivos digitales georreferenciados en ETRS89/UTM zona 30N del Modelo digital del Terreno Original (MDT), limitado sólo a extensión de la superficie de proyección de las balsas (límite talud exterior en planta) y el Modelo Digital de la Balsa (MDB) en formato GeoTIFF (*.tif) ó en ASCII; en el caso de no aportarse el Modelo Digital del Terreno, se tomará, por este servicio, el MDT02 (curvas de nivel con distancia de 2 metros) existente en el Centro de descargas del CNIG en la dirección web:

<https://centrodedescargas.cnig.es/CentroDescargas/busquedaSerie.do?codSerie=MDT02>
 - c) Aportar en formato digital (en *.pdf y en *.bc3) el presupuesto para verificar que las mediciones que han servido de base para la confección del mismo son coincidentes con las características geométricas del proyecto.

7. Acreditación cumplimiento artículo 8.7 y ausencia de duplicidad: presentación de la relación de comuneros en el formato y con la información incluida en la plantilla de la hoja de cálculo dispuesta en Anexo publicado junto a convocatoria, en la que se contendrá el NIF, Nombre y Apellidos o denominación de la persona comunera, referencia hasta nivel de referencia recinto SIGPAC en la versión vigente en el momento de solicitar la ayuda, con la superficie total, el uso SIGPAC, el coeficiente de regadío y la superficie de la que es titular la persona comunera.

14.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.
 Copias auténticas.
 Copias autenticadas.

Otros:

Documentos electrónicos o en caso de que estos no existan, copias digitalizadas firmadas por la persona representante legal de la persona solicitante, sin perjuicio de que cuando la relevancia del justificante en el procedimiento de concesión o de justificación lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se pueda solicitar por el órgano instructor de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que se podrá requerir la exhibición de la documentación original en las dependencias del antedicho órgano.

Soporte:

- Papel.
 Electrónico.

Otros:

15.- Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Será de seis meses desde la presentación de la solicitud ayuda o el plazo que se disponga en el Decreto – Ley 3/2021, en virtud de su artículo 6.

16.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- Sí.
 No.

17.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
 Sí.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

18.- Resoluciones que afecten a la convocatoria (artículos 5 y 12)

Las resoluciones previstas en los artículos 5.5. y 12.2. del Texto Articulado serán publicadas en:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25499.html>

19.- Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

19.a) La subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación: el artículo 98.4 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento

de la política agrícola común, hace necesaria la publicación de la lista de personas beneficiarias de las ayudas previstas en esta orden, habiéndose establecido que será el Organismo Autónomo Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), quien las publicará en un enlace único.

las subvenciones concedidas se publicarán en

<https://www.fega.gob.es/es/datos-abiertos/consulta-de-beneficiarios-pac>

19.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

Modificaciones del proyecto de inversión, aprobado por el órgano competente de la entidad beneficiaria, que afecten a:

a) La ubicación de los gastos subvencionables.

b) Las mediciones de los gastos subvencionables.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en: en declarar la pérdida de derecho al cobro de tantos beneficiarios como sea necesario para alcanzar la estabilidad presupuestaria o sostenibilidad financiera, empleando como criterio de ordenación de resolución adoptada más recientemente a menos.

La modificación de las resoluciones de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de las resoluciones de concesión podrá acordarse hasta: que no se haya realizado el pago final de la ayuda.

La modificación de las resoluciones de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

21.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas: se deberán aplicar las medidas de publicidad dispuestas en el Anexo III, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.2.j) del Reglamento (UE) 2021/2115, haciendo constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad o inversión objeto de la subvención, que la misma se encuentra subvencionada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

22.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia: Se aplicará lo dispuesto en el apartado 19.

22.b) Obligaciones:

22.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir: Idem a 22.a).1º

22.b).2º. Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico: 5 años tras el pago final de la subvención.

22.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

1. Someterse además a las actuaciones de comprobación, a efectuar por los órganos de control competentes, tanto nacionales (Organismo Pagador de Andalucía, Intervención General de la Junta de Andalucía, como organismo de certificación, Autoridad de Gestión Regional del PEPAC, Autoridad Competente de Andalucía, Organismo de Coordinación de Organismos Pagadores, Autoridad Nacional de Gestión del PEPAC, etc.) como de la Unión Europea (Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo), aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
2. Ejecutar el proyecto de inversión objeto de la subvención.
3. Obtener las autorizaciones administrativas obligatorias según la legislación vigente.
4. Mantener o bien un sistema de contabilidad separado, o bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la inversión.
5. Responsabilizarse de la veracidad de la información incluida en las declaraciones responsables y de los documentos que presenten.
6. Autorizar a la autoridad competente a realizar consulta a la entidad financiera pertinente sobre el estado de la cuenta bancaria de pago a efectos de su verificación con anterioridad al pago de la ayuda, de manera disociada de los datos personales cumpliendo las medidas establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos.

23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

23.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

Dos formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma de pago	Supuestos objetivos
Pago Anticipado	Tras la aceptación de la ayuda, se podrá solicitar la cuantía a anticipar de manera exclusiva bajo el formulario dispuesto en la convocatoria, por la persona representante de la entidad beneficiaria, siempre y cuando se declare la fecha de inicio de la obras y esta no sea más allá de los tres meses tras solicitar el anticipo, comprometiéndose a la devolución de los importes anticipados si esto no acontece.
Pago final	Previa justificación de la ejecución del proyecto.

23.a) 1º Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

23.a) 2º Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Las inversiones subvencionadas tienen como objeto mejorar la gestión sostenible del agua de riego, conociendo la situación de sequía que azota a nuestra Comunidad Autónoma, las infraestructuras a mejorar son de interés medioambiental para toda la sociedad, lo que unido al alto importe que supone su ejecución, hace necesario que la misma no deje de efectuarse por falta de fondos en las entidades beneficiarias.

Garantías:

No se establecen.

Si.

- Forma:

a) Aval prestado por entidad de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedad de garantía recíproca autorizados e inscritos en los registros correspondientes, conforme al modelo establecido en el anexo II del Decreto 197/2021, de 20 de julio (modelo 270), o

b) Seguro de caución otorgado por entidad de seguros autorizada e inscrita en el registro correspondiente, conforme al modelo establecido en el anexo III del Decreto 197/2021, de 20 de julio (modelo 270).

- Cuantía de las garantías:

100 % del valor por el que se solicita el anticipo.

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

- Procedimiento de cancelación:

La garantía se cancelará cuando el importe admisible determinado tras los controles de la solicitud de pago final supere el importe del anticipo.

Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

Subvención acogida al supuesto excepcional: _____

_____ establecido en el artículo: _____ de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: _____ del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

N.º PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL	IMPORTE O PORCENTAJE

			PAGO	JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1	PAGO SOLICITADO INFERIOR O IGUAL AL 50% DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA	TRAS EL RESULTADO FAVORABLE DE LOS CONTROLES SOBRE LA SOLICITUD DE PAGO DE ANTICIPO	EL DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE AYUDA	0 EUROS

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

1. Las personas o entidades beneficiarias deberán disponer de cuenta corriente bancaria en estado de alta en el Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía (GIRO), debiendo solicitar el alta ante la Dirección General competente en materia de Tesorería de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, del Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, si no cuentan con ninguna registrada.
2. Presentar la solicitud de pago de conformidad con el Anexo que se publique junto con la convocatoria, a través del enlace <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25499.html> Viniendo acompañada de la información mínima dispuesta en el apartado 25.d), sin superar el plazo máximo dispuesto en la resolución de concesión de la ayuda.
3. De manera previa se habrán de realizar los controles administrativos y, en su caso, sobre el terreno, dispuestos en el Real Decreto 1047/2023 al respecto de las inversiones financiadas con FEADER no SIG, aplicándose las siguientes penalizaciones, de conformidad con el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, ordenadas de mayor a menor gravedad, tras la detección de incumplimientos de los compromisos acordados, sin perjuicio de las sanciones que pudieran acontecer en virtud de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre:
 - a) Excluyente: Se producirá una reducción del 100% si;
 - i) no se ha ejecutado al menos el 70% del proyecto de inversión, de los gastos subvencionables y de las actuaciones seleccionadas para el cumplimiento de los objetivos medioambientales o no se mantiene la viabilidad técnica del proyecto de inversión.
 - ii) se produce obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control por parte de la persona beneficiaria de las ayudas. Se entiende que existen estas circunstancias cuando la misma, debidamente notificada al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de control.
 - iii) la persona beneficiaria ha facilitado datos o información incorrecta de manera intencionada, para el cobro de la subvención.
 - iv) Si no se comunica al órgano concedente sobre la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales y estas suponen doble financiación conforme a lo dispuesto en el apartado 7.b).
 - v) Si se determina que se han creado condiciones artificiales para el cobro de la subvención.
 - b) Básico:
 - i) Respecto a aquellos compromisos, requisitos y obligaciones relacionados con el cumplimiento de normativa medioambiental o relacionada con licencias permisos y autorizaciones que no sean subsanables de forma clara, indubitada e inmediata, dará lugar a una reducción del 100% de la ayuda si consta con sanción administrativa o judicial, alcanzando el 66 % si no ha sido sancionado.

- ii) Respecto a la consecución de los objetivos perseguidos con la realización del proyecto de obras se estará a las siguientes consideraciones y cálculos, produciéndose una reducción del 66% si no se ha ejecutado el 80% del proyecto de inversión, de los gastos subvencionados y de las medidas seleccionadas para dar cumplimiento a los objetivos medioambientales, si no se mantiene y no se mantiene la viabilidad técnica del proyecto de inversión ejecutado en el ámbito de la subvención, se producirá una reducción del 100%.
- iii) El no uso de los formularios, modelos, moldes y plataformas de comunicación, además de poder originar la inadmisión de la documentación e información presentada, podrá suponer en caso de no subsanación en plazo una reducción de entre el 75% y el 100% de la ayuda.
- c) Principal:
 - i) Respecto a la comunicación al organismo de cuenca, en el caso de estar afecto a compromiso de reducción efectiva del consumo de agua a escala de inversión subvencionada, se producirá una reducción del 50%, aplicando un 2% siempre y cuando no suponga obstrucción y sea subsanable. Si no pudiera acreditarse este extremo pasaría a considerarse de tipo básico con una reducción del 100%.
 - ii) la no presentación de las fotografías georreferenciadas requeridas en el apartado 25.b), producirá una reducción del 66%, pasando a ser excluyente si se impide la determinación de la subvencionabilidad de la inversión a satisfacción del órgano competente.
- d) Secundario
 - i) Si no se comunica al órgano concedente sobre la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales y estas no suponen doble financiación conforme a lo dispuesto en el apartado 7.b), se producirá una reducción del 5%.
- e) Terciario: Se aplicarán las siguientes reducciones si:
 - i) No se han aplicado las medidas de información y publicidad correspondientes, siempre que no sea subsanable. (reducción: 2% o un máximo de 3.000 euros).
 - ii) No se ha mantenido cuenta vigente en GIRO para el abono de la ayuda. (reducción: 2%, pasando al 0% si finalmente no supone retrocesión bancaria)
 - iii) Respecto a la comunicación al órgano concedente de los cambios de domicilio, de dispositivo electrónico o dirección de correo electrónico durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control, reintegro o sanción, en el plazo establecido corresponderá una reducción del 1%, hasta un máximo de 3.000 euros, siempre y cuando no suponga obstrucción y sea subsanable.
- f) La reiteración en un determinado incumplimiento dará lugar a la modificación del tipo de penalización pasando a la siguiente más grave.
- g) El resto de incumplimientos o de reiteraciones, que pudieran dar lugar a reducciones y exclusiones, serán evaluados en función a su incidencia e importancia para poder enmarcarlos en la clasificación establecida en el presente apartado, atendiendo siempre al principio de proporcionalidad emanado de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y dispuesto en el artículo 87 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- h) No se aplicarán reducciones en los supuestos marcados por el artículo 5, del Reglamento (UE) 147/2023.

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguiente/s fecha/s:

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por el beneficiario y que tendrá que estar dada de alta en el Sistema GIRO. El estado de la cuenta será verificado por la autoridad competente mediante consulta realizada a la entidad financiera pertinente de manera disociada de los datos personales cumpliendo las medidas establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de

2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos.

24.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

25.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 1 mes a contar desde: el fin del plazo de ejecución de las inversiones dispuesto en la Resolución de concesión de ayuda.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

25.c) Documentos justificativos del gasto:

Originales. Se marcarán con una estampilla:

Sí

No

Fotocopias compulsadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios: la solicitud de pago, que será considerada como la memoria justificativa dispuesta en el artículo 27.2.b), se habrá de presentar en el formulario dispuesto en la convocatoria, y a través de la siguiente ruta: <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25499.html>, junto con al menos la siguiente documentación:

Para la ejecución de las obras:

1. Certificación final de la obra, con visado colegial, realizada en virtud del proyecto de inversión objeto de la subvención.
2. Relación valorada bajo molde y formato dispuesto en convocatoria.
3. Fotografías georreferenciadas siguiendo las indicaciones dispuestas en la Orden de convocatoria, del inicio de las obras de ejecución de los gastos subvencionados, durante la ejecución de la obra, debiendo en todo caso incorporar imágenes de la colocación del sistema de impermeabilización, en caso de balsas, y del fin de las obras, incluyendo siempre las relativas a la finalización de los gastos subvencionados.
4. Archivos digitales para verificar las mediciones de las características geométricas ejecutadas de la inversión:

Archivo digital georeferenciado en ETRS89/UTM zona 30N de la geometría final de la balsa ejecutada con los mismos elementos, configuración y formatos que los presentados en el Anexo II.

Archivo digital georeferenciado en ETRS89/UTM zona 30N del MDT, si fuera distinto al aportado en Anexo II y el MDB finalmente ejecutado, en formato GeoTIFF (*.tif) ó en ASCII; se deberá aportar un archivo *.txt con puntos suficientes de la balsa ejecutada indicando sus Coordenadas X, Y e Z.

5. Documento contractual o contrato rubricado con la entidad o persona que ha ejecutado las obras incluidas en el proyecto de inversión objeto de subvención. (firmado por representante legal de la entidad beneficiaria y entidad o persona ejecutora de las obras).

Para la redacción del proyecto el proyecto redactado y para la dirección facultativa de las obras informe final de las obras.

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

Todas las comunicaciones y trámite se habrán de realizar a través de

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25499.html>

25.f) Modalidad/es de justificación:

- 25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

- 25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de: --- --- --- --- ---

- 25.f).3º Cuenta justificativa simplificada.

Técnica de muestreo que se establece: -----

- 25.f).4º Justificación a través de módulos.

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

La persona o entidad beneficiaria está obligada a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

25.f).5º Justificación a través de estados contables.

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

26.- Reintegro (Artículo 28).

26.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 70 %. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando: se haya ejecutado al menos el 70% del proyecto de inversión, de los gastos subvencionados, de las medidas seleccionadas para dar cumplimiento a los objetivos medioambientales y se mantenga la viabilidad técnica del proyecto de inversión ejecutado en el ámbito de la subvención, en el caso de que el expediente cuente con anticipo de la ayuda abonado.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

Consecuencia de los controles a posteriori practicados sobre expedientes con compromisos vigentes de durabilidad:

- 100% si se han producido cambios sustanciales en los gastos financiados,

- 100% si se han producido cambios en la titularidad de las inversiones,

- 100% si las infraestructuras objeto del proyecto financiado se encuentra en desuso o dejan de disponer de la finalidad para la que se financiaron.

- 100% si se ha perdido el título concesional para el uso de agua, y el % en que haya variado la dotación si se produce esta situación.

Si se demuestra que estas circunstancias se han producido en un momento determinado de los 5 años que rigen el compromiso de durabilidad, se calculará el montante a reintegrar proporcionalmente al número de años en los que se ha verificado el incumplimiento.

En el caso de expedientes con anticipo, la cuantía a reintegrar procederá del resultado de las comprobaciones realizadas durante el control administrativo de la solicitud de pago y, en su caso, el control sobre el terreno.

26.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

- Instruir el procedimiento de reintegro: Servicio de Regadíos e Infraestructuras.

- Resolver el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura.

27.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- **Iniciar el procedimiento de sancionador:** Delegación territorial competente en materia de agricultura, de la provincia instructora del procedimiento de concesión de ayuda.
- **Instruir el procedimiento de sancionador:** Secretaría General de la Delegación territorial competente en materia de agricultura, de la provincia instructora del procedimiento de concesión de ayuda.
- **Resolver el procedimiento de sancionador:** Órgano que corresponda en virtud del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre, por el que se atribuyen competencias sancionadoras a determinados órganos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y se establece el plazo máximo de resolución y notificación de procedimientos sancionadores de su competencia.